

recurso contencioso-administrativo número 5.341/1994, promovido por don José Antonio Brejío Pérez, sobre multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Brejío Pérez, contra acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de junio de 1994, desestimatorio del recurso alzada contra otro de la Secretaría General de Pesca Marítima de 22 de julio de 1993, sobre sanción al pesquero "Manuel Thais", ST-4-2340; anulamos la resolución recurrida por ser contraria a Derecho; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la subtranciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

6784 *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 566/1995, interpuesto por doña María del Tremedal Vicente Isarria.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 566/1995, promovido por doña María del Tremedal Vicente Isarria, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Tremedal Vicente Isarria, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el citado acto administrativo; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subdirector.

6785 *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 280/1994, interpuesto por doña Concepción Mosquera de Arancibia.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de octubre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 280/1994, promovido por doña Concepción Mosquera de Arancibia, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Mosquera de Arancibia, contra resolución del Director del Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocida en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

6786 *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.659/1991, interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.979, promovido por «Nutral, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de noviembre de 1996, sentencia firme, en el recurso de apelación número 3659/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.979, promovido por «Nutral, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Nutral, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 1990, recurso 46.979, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

6787 *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 219/1992, interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.155, promovido por «Agropecuaria Palentina, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 1 de octubre de 1996, sentencia firme, en el recurso de casación número 219/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.155, promovido por «Agropecuaria Palentina, Sociedad Cooperativa Limitada», sobre fianza constituida como garantía de un contrato suscrito con el Servicio Nacional de Productos Agrarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, actuando en representación de la Administración del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de mayo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.155/1987.

Revocamos la sentencia de instancia en el punto objeto de recurso. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo en lo que ha sido objeto de recurso de casación.

Se mantiene la sentencia en todo lo demás.

No se hace imposición de costas en ninguna de las instancias.»